Convenio Nro. GADPC-GPS- 2023-058

CONVENIO ESPECÍFICO DE GESTIÓN COMPARTIDA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TANICUCHÍ, PARA LA "PROMOCIÓN, FOMENTO Y PATROCINIO DEL DEPORTE RECREATIVO EN LAS PARROQUIAS RURALES Y SECTORES PERIURBANOS DE COTOPAXI.

CLÁUSULA PRIMERA. -COMPARECIENTES:

Comparecen por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**, que en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará el **"GADPC"**, legalmente representado por la señora Lourdes Licenia Tibán Guala, en su calidad de Prefecta, debidamente autorizada por el Órgano Legislativo en sesión ordinaria de fecha 30 de junio del 2023; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TANICUCHÍ**, que en adelante y para efectos de este Convenio se denominará **"GADPR TANICUCHÍ"**; representado legalmente por la señora Jéssica Elizabeth Toctaguano Toapanta, en su calidad de Presidente de la Junta Parroquial Rural, quienes libre y voluntariamente, con los documentos que acreditan la calidad con la cual comparecen, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Gestión Compartida, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y con capacidad para realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines, en la forma y las condiciones que determinen la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 263, donde se establecen las competencias; y, cuya finalidad es el bien común y dentro de este en forma prioritaria la atención de las necesidades rurales a nivel provincial, regulada su organización, competencias, facultades y funcionamiento por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD". Entre sus funciones está la determinada en art. 41 literal i) del COOTAD que establece: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquias rurales."

2.2 El **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tanicuchi**, es una persona jurídica de derecho público, con plena autonomía política, administrativa y financiera, conforme lo determina la Constitución y la Ley, tiene como función promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, cuyas competencias se encuentran

Escaneado con CamScanner

establecidas en el Art. 267 de La Constitución de la República del Ecuador; y, en el artículo 65 del COOTAD.

2.3. Las dos instituciones consideran oportuno disponer de un documento de carácter específico, que sirva para la promoción, fomento y patrocinio del deporte recreativo en las parroquias rurales y sectores periurbanos de Cotopaxi.

2.4. Mediante Oficio Nro. 0090-GPT-2023 de fecha 13 de junio de 2023, la Ing. Jéssica Elizabeth Toctaguano Toapanta en calidad de Presidente del GADPR MORASPUNGO solicita a la máxima autoridad *"tome en cuenta al GAD Parroquial Tanicuchí para el convenio de las Escuelas de Fútbol (...)"*.

2.5. Mediante Oficio No. GADPC-DIR-GFPDH-2023-261, de fecha 06 de julio del 2023, el Eco. Patricio Toapanta, Director de la Gestión de Fomento Productivo y Desarrollo Humano, da a conocer el Memorando N° GADPC-GFGDH-UID-2023-146 de fecha 29 de junio de 2023, con el que se remiten los informes técnicos y documentos habilitantes para la suscripción de convenios entre *"el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, con los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Gobiernos Autónomo Descentralizados Cantonales y Ligas Cantonales de la Provincia de Cotopaxi, para la ejecución del proyecto " Promoción, Fomento y Patrocinio del Deporte Recreativo en las Parroquias Rurales y Sectores Periurbanos de Cotopaxi", (Escuelitas deportivas de fútbol), con el fin de optimizar el tiempo libre y en beneficio de los niños, niñas y adolescentes".*

2.6. Se adjunta el informe técnico de factibilidad mediante Memorando No. GADPC-GFPDH-UDI-JP-2023-022, de fecha 29 de junio del 2023, suscrito por El Eco. Patricio Toapanta, Director de la Gestión de Fomento Productivo y Desarrollo Humano, Lcda. Gina Díaz, Jefe de la Unidad de Derechos e Interculturalidad, Lcdo. Juan Portugal, Técnico de Desarrollo Deportivo.

NORMAS LEGALES:

"La Constitución de la República del Ecuador *determina:* ***Art. 11 numeral 3).-*** *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...);* ***Art. 24.-*** *Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;* ***Art. 35.-*** *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...);* ***Art. 45.-*** *Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación*

Escaneado con CamScanner

y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social (...); **Art. 225:** "El sector público comprende: (...) **2.** Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado..."; **Art 226:** "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"; **Art. 260,** prescribe que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno

y, **Art 381:** "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como la actividad que contribuye a la salud, formación y desarrollo integral de las personal; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas al nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los juegos olímpicos y paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa".

"Código de la Niñez y Adolescencia.- En su **Art. 11 .- El interés superior del niño.-** El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (...); **Art. 12.- Prioridad absoluta.-** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran (...); **Art. 48.- Derecho a la recreación y al descanso.-** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la recreación, al descanso, al juego, al deporte y más actividades propias de cada etapa evolutiva. Es obligación del Estado y de los gobiernos seccionales promocionar e inculcar en la niñez y adolescencia, la práctica de juegos tradicionales; crear y mantener espacios e instalaciones seguras y accesibles, programas y espectáculos públicos adecuados, seguros y gratuitos para el ejercicio de este derecho (...)".

"Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. - establece: en su **Art. 2.- Objeto. -** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social. Esta Ley regula el deporte, educación física y recreación; establece las normas a las que deben sujetarse estas actividades para mejorar la condición física de toda la población, contribuyendo así, a la consecución del Buen Vivir; **Art. 3.- De la práctica del deporte**, educación física y recreación. - La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y

Escaneado con CamScanner

constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas. Serán protegidas por todas las Funciones del Estado; **Art. 4.- Principios**.- Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, estaría, sin discriminación alguna; **Art. 11.- De la práctica del deporte**, educación física y recreación.- Es derecho de las y los ciudadanos practicar deporte, realizar educación física y acceder a la recreación, sin discrimen alguno de acuerdo a la Constitución de la República y a la presente Ley; Art. **89.- De la recreación**.- La recreación comprenderá todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida. Estas actividades incluyen las organizadas y ejecutadas por el deporte barrial y parroquial, urbano y rural; Art. **90.- Obligaciones**.- Es obligación de todos los niveles del Estado programar, planificar, ejecutare incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo; **Art. 91.- Grupos de atención prioritaria**.- El Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades; **Art. 92.- Regulación de actividades deportivas.-** El Estado garantizará: a) Planificar y promover la igualdad de oportunidades a toda la población sin distinción de edad, género, capacidades diferentes, condición socio económica o intercultural a la práctica cotidiana y regular de actividades recreativas y deportivas; b) Impulsar programas para actividades recreativas deportivas para un sano esparcimiento, convivencia familiar, integración social, así como para recuperar valores culturales deportivos, ancestrales, interculturales y tradicionales; c) Fomentar programas con actividades de deporte, educación física y recreación desde edades tempranas hasta el adulto mayor y grupos vulnerables en general para fortalecer el nivel de salud, mejorar y elevar su rendimiento físico y sensorial; d) Garantizar, promover y fomentar en la Administración Pública, la práctica de actividades deportivas, físicas y recreativas; y, e) Garantizar y promover el uso de parques, plazas y demás espacios públicos para la práctica de las actividades deportivas, físicas y recreativas; **Art. 94.- Actividades deportivas recreativas**.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos".

"**Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización**, establece en su Art. 41.- funciones literal i).- Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad

Escaneado con CamScanner

en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales; Art. 50, literal k) del COOTAD, el Prefecto del GAD Provincial de Cotopaxi, se encuentra facultado de suscribir convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, de acuerdo a la Ley; Art. 114 prescribe que las **competencias exclusivas** "Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno; y, **Art. 280.-** La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

2.6. La Ordenanza aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi **QUE REGULA LA PROMOCIÓN Y PATROCINIO DEL DEPORTE RECREATIVO EN EL ÁREA RURAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**, tiene como ámbito y objetivo fomentar y patrocinar el deporte recreativo en niños, niñas, adolescentes y adultos mayores de la provincia.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETIVO GENERAL:

El presente Convenio tiene por objeto vincular y fomentar la actividad física, recreativa y la práctica deportiva en base a la disciplina del futbol; así como, regular las actividades y uso de los escenarios deportivos e instalaciones previa coordinación entre las entidades.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Compromisos específicos:

DEL GADPC:

1. Dotar de implementación deportiva necesaria para la práctica del fútbol;
2. Proveer indumentaria deportiva para los deportistas;
3. Establecer las directrices para la práctica deportiva - recreativa con los entrenadores/ monitores contratados para el GADPR TANICUCHÍ, para la coordinación y articulación a nivel parroquial y provincial
4. Promover talleres de actualización de conocimientos para entrenadores/ monitores para lo que se contratara un especialista en la rama que se requiera;
5. El Área de Deportes y Recreación realizará el seguimiento, acompañamiento y asesoría técnica de campo;

Escaneado con CamScanner

6. Organizar un calendario de encuentros, intercambios o campeonatos de preparación con escuelas de fútbol a nivel parroquial, y cantonal; dentro y fuera de la provincia y del país
7. Fortalecer las escuelas de futbol y a la vez promover selecciones provinciales en varias categorías con los deportistas y establecer intercambios con similares; mediante la contratación de prestaciones de servicios técnicos especializados.
8. Contar con las respectivas partidas presupuestarias

DEL GADPR TANICHUCHÍ:

1. Contratar bajo cualquier modalidad a un entrenador - monitor capacitado en su rama, responsable de atender todas las categorías de la Escuela;
2. Dotar de infraestructura adecuada para la práctica de fútbol que esté disponible en los horarios previstos para el uso exclusivo de la escuela;
3. Contar con un banco de datos de todos los deportistas que participen y mantenerlo actualizado;
4. Recibir bajo su cargo la implementación deportiva dotada por el GADPC.

Compromisos conjuntos:

a) La Escuela estará conformada por mínimo de cuarenta y cinco (45) deportistas para el adecuado funcionamiento de la misma;
b) El entrenador – monitor estará bajo la coordinación de la Dirección de Fomento Productivo y Desarrollo Humano del GADPC en cuanto al tema técnico de campo;
c) El GADPR TANICUCHÍ, remitirá el banco de datos de los deportistas y sus actualizaciones a la Dirección de Fomento Productivo y Desarrollo Humano del GADPC.
d) El entrenador – monitor en coordinación con el GADPR TANICUCHÍ, llevará una planificación adecuada con la metodología más acorde y apegada a los parámetros de planificación establecidos por la Dirección de Fomento Productivo y Desarrollo Humano y, remitirá la misma al GADPC;
e) Los administradores del Convenio Específico firmarán las actas de entrega – recepción de las instalaciones, la indumentaria e implementos deportivos y los informes trimestrales de ejecución del convenio específico;
f) La Escuela estará obligada a participar en los campeonatos y eventos deportivos organizados por el GADPC en los que se requiera;
g) La imagen institucional (logos) del GADPC constarán en los implementos, y en la indumentaria logos del GADPC y GADPR TANICUCHÍ.
h) La escuela de futbol recibirá atención médica en las instalaciones de práctica como chequeo de rutina conjuntamente con los representantes, por parte del GADPC con el Patronato Provincial.

Escaneado con CamScanner

i) Los niños/as de la escuela de fútbol que pertenezcan a la selección del GADPC tendrá el financiamiento directo del GADPC para movilización, en el caso de tener compromisos deportivos fuera de la localidad.

CLÁUSULA QUINTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para la ejecución del presente Convenio Especifico el **GADPC** designa como administrador del Convenio Específico de Gestión Compartida al Lic. Juan Portugal, Técnico de Desarrollo Deportivo de la Dirección de Fomento Productivo y Desarrollo Humano de la Entidad o a quien haga sus veces; el GADPR TANICUCHÍ, designa como Administrador del Convenio a la señora Jéssica Elizabeth Toctaguano Toapanta, Presidente de la Junta Parroquial Rural Tanicuchí.

CLAUSULA SEXTA. - FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Para el fiel cumplimiento del presente Convenio el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi**, cuenta las siguientes Partidas Presupuestarias:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN
24.23.7.73.02.49.000.00.00.00.00.011.0501.001	EVENTOS PÚBLICOS PROMOCIONALES DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA-RECREATIVA PARA UNA VIDA SALUDABLE CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS PARROQUIAS FF: COOTAD
24.23.7.73.06.06.000.00.00.00.00.001.0501.001	GESTIÓN CULTURAL DEPORTIVA CONTRATACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES FF: COOTAD
24.23.7.73.06.06.000.00.00.00.00.009.0501.001	CONTRATACIÓN DE GESTORES DE CULTURA DEPORTIVA FF: COOTAD
24.23.7.73.08.27.000.00.00.00.00.001.0501.001	DOTACIÓN DE UNIFORMES PARA LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD EN EL SECTOR RURAL FF: COOTAD
24.23.7.73.14.03.000.00.00.00.00.001.0501.001	ADQUISICIÓN DE BIENES DEPORTIVOS PARA LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DEL GADPC FF: COOTAD

De igual forma el **GADPR TANICUCHÍ**, cuenta con Certificación Presupuestaria No. CDP-082-2023, con la que justifican la disponibilidad de recursos en el presupuesto anual para el "PROYECTO PARA LA PROMOCIÓN Y PATROCINIO DEL DEPORTE RECREATIVO A TRAVÉS DE LA CONORMACIÓN [SIC] DE UNA ESCUELA DE FÚTBOL CONVENIO CON EL GAD PROVINCIAL DE COTOPAXI", bajo la partida presupuestaria

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN
730606.02.03.008.001.01.02.001.001.0006	INSTRUCTOR DE LA ESCUELA DE FÚTBOL
730801.02.03.008.002.01.02.001.001.0006	ALIMENTOS Y BEBIDAS ESCUELA DE FÚTBOL

Escaneado con CamScanner

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:

El plazo del presente Convenio Específico es de un (1) año que rige a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES:

Los cambios o modificaciones al presente Convenio Específico sólo podrán hacerse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción del correspondiente Adéndum modificatorio y dentro del plazo establecido en la cláusula Séptima de este instrumento legal, siempre y cuando no se vea afectada la naturaleza del mismo. Dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

Carecerá de validez y eficacia, cualquier modificación del presente instrumento, que no se recoja por escrito o no se la realice a través del Adéndum descrito.

CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

Por la naturaleza específica del presente Convenio, **el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi**, no asume relación laboral de dependencia respecto del personal y/o deportistas del **GADPR TANICUCHÍ**, que laborará en la ejecución del mismo y viceversa.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN:

El presente Convenio, se podrá dar por terminado en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento de plazo

b) Por imposibilidad de cumplir con su objeto;

c) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del mismo, para lo cual se deberá notificar por escrito respecto del Incumplimiento, a fin de que se tomen las medidas; correctivas necesarias; caso contrario, la parte que se creyere afectada dará por terminado el presente convenio notificando a la otra;

d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados;

e) Por laudo arbitral;

f) Por cumplimiento total de su objeto; y,

g) Por mutuo acuerdo de las partes.

Escaneado con CamScanner

En caso de terminación del presente convenio, se dejará constancia de lo ejecutado, mediante la suscripción del acta correspondiente, para lo cual deberá existir un Informe del o de los Administradores designados para este Convenio.

CLAÚSULA UNDÉCIMA. - LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS:

Los administradores del presente convenio una vez terminado el plazo procederán a realizar el acta del cumplimiento del objetivo del convenio previo al correspondiente informe.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

- Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y la capacidad para celebrar convenios, RUC, Copia cédula y papeleta de votación.
- Resolución del Consejo Provincial en la que autoriza la suscripción del presente Convenio.
- Demás requisitos relacionados con la naturaleza del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se obligan recíprocamente a mantener confidencialidad sobre toda información técnica y económica que se cruce entre ellas, generada con ocasión de la ejecución de este convenio, de tal manera que su contenido total o parcial no sea revelado a terceros sin contar con la autorización escrita de la otra parte. Esta estipulación no se aplicará a la información que las partes deban proporcionar de acuerdo con la ley y el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS:

Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución del presente convenio, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contado a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida.

De no haber ningún acuerdo sobre la divergencia suscitada, se someten libre y voluntariamente al proceso de mediación establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El lugar de Mediación será en las instalaciones del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, o al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio del cantón Ambato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES:

Escaneado con CamScanner

Para efectos de comunicación o notificación, las partes señalan como su dirección las siguientes:

GADPC:

Dirección: Calle Tarqui No. 507 y Quito
Teléfono: (03) 2800-411 (03) 2800-416 y (03) 2800-418
Correo: info@cotopaxi.gob.ec
Latacunga – Ecuador

GAD PARROQUIAL RURAL TANICUCHÍ

Dirección: Calle Leonidas Plaza
Teléfonos: 032701090
Correo: gobiernoparroquialtanicuchi@yahoo.com
Tanicuchí - Latacunga - Cotopaxi - Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las partes aceptan y se ratifican en el total contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia de todo lo actuado, firman en tres ejemplares de igual valor y contenido legal, en la ciudad de Latacunga a los 10 días del mes de julio del 2023.

G.A.D. PROVINCIAL DE COTOPAXI PREFECTURA

Dra. Lourdes Licenia Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

Ing. Jéssica Toctaguano Toapanta
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL RURAL TANICUCHÍ

Elaborado por:	*Abg. Paulina Torres Coque*
Revisado y aprobado por:	*Ab. Leonor Checa Vivas, Procuradora Sindica del GADPC*

Escaneado con CamScanner